



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 073 - 2016-GSCF-MDP

Puente Piedra, 22 de Agosto del 2016.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 21588-2016 Sobre la Anulación de la Resolución de sanción interpuesto por la Empresa J.W.EXPORTACIONES S.A.C. RUC. N° 20514404390. Debidamente representado por el señor Gerente General WILSON ENCALADA ATAPAUCAR, Con Vigencia de Poder emitido por la SUNARP. Identificado con D.N.I. N° 09478317, contra la Resolución de Sanción N° 004138. De fecha 04 de mayo del 2016 referente a la comisión de la infracción por "Carecer de Certificado o de certificado vigente, expedido por Defensa Civil" con código 05-0108 de acuerdo con lo establecido por la ordenanza N° 984-MML y su modificatoria ordenanza N°1014-MML- Nuevo régimen municipal de aplicación de considerando: sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora (de acuerdo a la fecha de detección de la conducta infractora);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades. Que regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante la Ordenanza N° 984-MDPP, de fecha 31 de enero de 2007, Ordenanza N° 1014-MML y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley N° 27444, la autoridad administrativa debe actuar en el marco del Principio de Impulso de oficio, es decir impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, el escrito presentado por la Empresa JW. EXPORTACIONES S.A.C. Representado por su Gerente General el señor Wilson Encalada Atapauca; manifiesta que personal de la subgerencia de fiscalización le solicitan al momento de la intervención la respectiva documentación lo que demostraron tener la licencia de funcionamiento, no teniendo vigente el Certificado de Defensa Civil, por lo que personal de inspectores municipales de la subgerencia de fiscalización procedió a imponer la Resolución de Sanción N° 004138, es cierto que en el presente expediente presenta el Certificado de Defensa Civil pero con fecha posterior a la Resolución de Sanción, ya que el Certificado de Defensa Civil figura como fecha de emisión 08 de Mayo del 2016, y la Resolución de Sanción con fecha 04 de mayo del 2016, por ello la multa está bien impuesta y no contraviene el derecho constitucional del debido proceso, ni el derecho de defensa, así como indica el administrado en su escrito que esta Entidad Municipal está afectando económicamente a sus trabajadores, señor administrado debemos de manifestarle que en ningún momento se le está recortando sus derechos al debido proceso y al derecho a la defensa, que los inspectores municipales están actuando de acuerdo a sus facultades y atribuciones como es lógico al no tener la documentación en orden y al no tener el Certificado de Defensa Civil, proceden de acuerdo a ley y se aplique lo que se encuentra normado en nuestra Ordenanza N° 984-MML, Ordenanza N° 1014-MML y sus modificatorias, por lo que de acuerdo a ley se le impuso la multa correspondiente al valor de s/. 7,900.00. y no está regulada como procedimiento previo ni notificación previa, sino que esta impuesta directamente la respectiva resolución de sanción.

Que, de acuerdo a la Resolución de Subgerencia N° 0711-2016-SGITSGRD-GDE/MDPP. De fecha 08 de mayo del 2016, se presenta en el expediente como medio de prueba lo que se puede demostrar señor que esta Resolución de Sanción esta con fecha posterior al momento de que los inspectores Municipales de la subgerencia de fiscalización realizan un operativo de oficio, llegando a la conclusión que cuando se requirió el Certificado de Defensa Civil no lo tenía aun; por lo que esta multa esta arreglada a derecho.

Que, "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos". En cumplimiento con los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la ley N° 27444. Ley de Procedimientos Administrativos General se procede a dar trámite al presente recurso.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se de cuestiones de puro derecho, por lo que si bien éste se admite a trámite, de acuerdo al análisis de lo argumentado por el recurrente no se ha logrado desvirtuar la comisión de la acción de la referencia.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 21588-2016 de fecha 15 de junio del 2016, presenta nulidad de la Resolución de Sanción N° 004138, por carecer de certificado o de certificado vigente, expedido por Defensa Civil, y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias aprobada mediante Ordenanza N° 097- MDPP, de fecha 31 de enero de 2007; así como el literal l) del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N° 257- MDPP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA LA NULIDAD, de la Resolución de Sanción, N° 004138. Signado con Expediente administrativo N° 21588-2016 de fecha 15 de junio del 2016, interpuesto por la Empresa J.W. EXPORTACIONES S.A.C. Representado por el señor. **WILSON ENCALADA ATAPAUCAR**. Identificado con DNI N° 09478317.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, encaminado a satisfacer el pago de la multa contenida en la Resolución de Sanción N° 004138, una vez quede consentido el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado WILSON ENCALADA ATAPAUCAR. La presente Resolución en su domicilio Calle Genoveva N° 253. De la Asociación de Pequeños Agricultores el Zapallal-Parcelación Zapallal. Distrito de Puente Piedra.

ARTICULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa de acuerdo al artículo 218° de la Ley de Procedimientos de Administración General. Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACIÓN
JAIME W. AZULA RIVERA
GERENTE

JWAR/gvc.



HI: 1240 BM